

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200030100

Subsanado en oportunidad, atendiendo las manifestaciones de la actora una vez reunidos los requisitos legales, conforme al art. 382 del CGP el Juzgado, ADMITE la demanda VERBAL incoada por ALBA PATRICIA GALEANO PUENTES contra AGRUPACION DE VIVIENDA CASTILLA REAL ETAPA B PROPIEDAD HORIZONTAL.

Sígase el trámite del proceso VERBAL Arts. 368 y ss del C.G.P

Dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciendo entrega del correspondiente traslado, conforme al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

Súrtase la notificación en los términos previstos en el Art. 291 y ss. del CGP, en consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En atención a la manifestación de la actora de encontrarse en poder de la copropiedad demandada, los soportes de la reunión no presencial, de conformidad con los Arts. 85-2, y 167 del CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena que junto con la contestación de la demanda se aporte tales documentos.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 61 y 279, préstese caución por la suma de \$25.000.000.00, de conformidad con el art. 382-2 del CGP, en el término de cinco días.

Reconoce a la Dra. CIELO CAROLINA RINCON REYES como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS